

Sepan cuantos esta carta de poder viera como nos
 el concejo, Justicia Regimiento, y Vecinos de esta Her-
 mandad de la Pivera, una de las de esta M. N. y M.
 S. Provincia de Malaga q.^e juntos estamos en nuestra
 Junta de Hermandad como lo tenemos de costumbre y así
 tratar, conferir, comunicar y resolver las cosas tocantes
 al servicio de Dios Nuestro Señor el de S. M. q.^e Dios
 guarde y conservación de esta misma especial, y nom-
 bradamente D.ⁿ Celidonio Diaz de Zúñiga, y D.ⁿ Al-
 varo Maria Ortiz de Urtazar, Alcaides de S.^{ta} Hermandad
 Simon de Alviz Regidor de la cuadrilla de Ricos
 bellosa Fran.^{co} Montoya de la de Antezana, Simon de
 Cerrillo de la de Larena, Dionisio Perez de la de Van-
 clara, Jose Ruiz de Copejo de la de la Sopena, Emmerio
 Mendoza de la de Cayado Turo, Bernardo Equiz
 de la de Villacozana, y Placido de Brinas de la de Sala-
 do q.^e confesamos ser los únicos Regidores de cuadrilla q.^e
 hay en esta Hermandad á quien legitimamente re-
 presentamos segund costumbre por nos mismos enon

y nombres de los asentados, p.^o quienes la prestamos con cau-
cion de rato gente conforme a manera de fianza de q.^{ta} estu-
pasamos y tendramos por firme este poder, y todo aquello
1. q.^{ta} en su virtud se hiciera oajo la expresa y especial obli-
gacion q.^{ta} para ello hacimos de nuestra persona, y
bienes propios rentas Frutos, y aprovechamientos pre-
sentes, y futuros de esta d^{ha} Hermandad: otorgamos q.^{ta}
damos nuestro poder cumplido el q.^{ta} de derecho se requiera
a D.^o Seguriel de Sta. Maria nuestro Procurador de
Hermandad en clase de Teniente o acompañado mayor
de los veinticinco años y Residente con casa abierta en
ella todo el año de cuya certeza, y notoria nobleza el
infrascripto S^{no} da fe especial p.^o q.^{ta} en union de fe-
tual D.^o Domingo Diaz de Tuesta siempre q.^{ta} este lo
considero util y conveniente a la Provincia, y Her-
mandad en ausencias enfermedades o p.^o otro qualquiera
titulo q.^{ta} esta necesite representacion atendiendo a q.^{ta} la
misma eleccion y para los propios fines hicimos el nom-
bramiento de citado Tuesta en nueve de Enero de mil ocho-
cientos diez y nueve para si lo declaramos y califica-
mos mediante habase dejado de expresarse en el poder

de aquella fha. por si, y en nuestros nombres y de esta dha
 Hermandad desde este dia hasta el treinta y uno del proxi-
 mo mes de Diciembre sin interpolacion alguna las dhas
 juntas y cada uno insolidum asistir a todas las juntas
 Generales ordinarias y extraordinarias q. se tuviere, y cele-
 braren en esta dha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de
 Ulloa asi en la ciudad de Vitoria, como fuera de ella, con el
 Sr. Maestre de Campo comendado y Diputado General de esta
 dha Muy Noble Provincia y demas Procuradores de las otras
 Hermandades de ella q. en dhas Juntas, y qualesquiera de
 ellas asistieren, en las cuales ocupen su asiento, den su voz, y
 voto decisivo, y consultivo, y sanos pareceres, qualis quibet
 y por bien tuviere en las cosas y cosas q. en las dhas Jun-
 tas, y qualesquiera de ellas se ofrecieren, propusieren, tra-
 taren y comunicaren atendiendo siempre a la perpetua
 conservacion de esta Provincia, y sus Hermandades, con-
 siones, privilegios, franquicias, libertades, sus loables, y
 antiguas usos, y costumbres, guardando en todas las Pro-
 visiones, ordenes, y cédulas de su Magestad, y las Leyes del
 Quaderno de esta Provincia, y hacer qualesquiera Decretos,
 y otorgar las Escrituras de poderes de qualesquiera ge-

mero y calidad q. sean segun, y de la manera, y para los efec-
tos y casos q. en dhas Juntas, y cualquiera de ellas se deca-
tare, asentare capitulare, siendo convenientes al bien univer-
sal de esta dha Provincia, y su Hermandades, con las
condiciones, declaraciones, y circunstancias q. fueren pe-
didas, y para su validacion, convegan, y siendo necesario
revocar cualquiera Decretos, y escrituras de poderes y p.
q. puedan conceder, y conceder en los tiempos, y ocasiones
q. fueren convenientes al servicio q. la dha Provincia deca-
tare, se haga a su Magestad, (Dios segund) y obligar-
nos a los propios y rentas de esta dha Hermandad a la pa-
ga, y satisfaccion de la cantidad, de maravedis q. como a las
demas de esta dha Provincia, le fuere repartida de los gas-
tos ordinarios, y extraordinarios de cualquier calidad que
sean, y q. en el discurso de cada un año, se les ofrezcan, para
en las pagas y satisfaccion de los salarios correspondien-
tes al S.^{or} Diputado General, comisarios, y Diputados
de Junta Particular, comisarios en corte, Abogados levara
confidencial, Tesorero, Secretario, Alcaide, Alcaides, y demas,
como en la remuneracion de los trabajos de los q. se cum-
plaren en beneficio comun de esta Provincia, resolviendo

en ello lo q^d fuere justo, y equitativo sin q^d por esto se entien-

da q^d pueda hacer gratificación alguna, pues q^d esta
si se verificase hade ser de cuenta de aquellas q^d la de-
tuvieron, y no de la de esta Provincia, ni sus Hermandades:

y para el q^d se hace á los Procuradores, y Agentes en corte,

1. y Real Chancilleria gastos de conduccion de gente de Juana

y Armas, Viages, y correos, q^d se despachan en las diligencias

q^d se ofrecen derechos, y costas de qualquiera pleyto q^d surtiere

á esta d^{ha} Provincia, demandando, ó defendiendo en cuales-

quiera Tribunales de qualquiera calidad q^d sean

proas de los reditos de los censos q^d contra si tiene impuestos

y q^d se causaren, y ofrecieren por otros qualquiera moti-

vos, y razones en todas maneras, las cuales hemos aqui p^r.

explicificadas, y declaradas: y para q^d pueda protestar

apelar, y pedir testimonio en los casos, y negocios q^d fueren

opuestos á los d^{hos} Privilegios, Exenciones, Franquezas, y Liba-

dades locales usos, y costumbres, y lo dispuesto por d^{has} leyes

del Quaderno, segun, y en la forma, q^d fuere conveniente:

y q^d en fuerza de lo expresamente mandado en la ley

treinta y cinco de d^{ho} Quaderno, y decretado en la Junta

General celebrada el dia veinticinco de Abril de mil

religiosos, y en esta no pueda hacer substitucion ni remision
alguna a dicho Sr. Maestre de campo comisario y Diputado
General para la eleccion y nombramiento de los officios de
comisarios y Diputados de la Junta Particular contra-
dora ni de otras de los q^e van expresados, q^e se nombraran
durante las Juntas para q^e sirvan a esta d^{ha} Pro-
vincia, ni tampoco la pueda hacer a otro alguno q^e
no sea Procurador de Hermandad, o la nulidad de lo
contrario, q^e de incurra en la pena contenida en dicho De-
creto, y en las demas q^e por esta Hermandad se le impu-
sieren: q^e siendo hecho por los d^{nos}, D.ⁿ Domingo Diaz
de Zúñiga, y D.ⁿ Equiel de Sta. Maria nuestros Procura-
dores Generales, desde luego nosotros lo damos por hecho
loamos, aprobamos y ratificamos, y queremos nos perjudique
como si estando juntos segun al presente lo hiciésemos, y obra-
semos, q^e el poder necesario para d^{hos} efectos se le otorga-
mos con todas sus incidencias, y dependencias, libre, y ge-
neral administracion, sin limitacion alguna, y ratificamos
en forma y a su firmeza obligamos los bienes propios y
rentas, frutos, y aprovechamientos de esta d^{ha} Hermandad,
y Concejo y damos poder cumplido a las Justicias

de su Magestad competentes á quienes nos sometemos
para q.^a á ello nos compelan por todo rigor de derecho y via
mas ejecutiva y como por sentencia definitiva de Juez com-
petente á nuestra instancia dada consentida, y pasada
en autoridad de cosa juzgada sobre q.^a renunciáramos las leyes
de nuestro favor con la general del derecho y así lo otor-
gamos, y firmamos ante el presente Escribano nuestro
Secretario Fiel de fechos en este lugar de S.^a Mayo á
treinta de Abril de mil ochocientos veintitres, siendo tes-
tigos D.ⁿ Manuel Ruiz de Lozaga vecino de Antera-
na D.ⁿ Angel Ruiz de Angulo Quedo es de la villa de
Turiso, y D.ⁿ Emenegildo de Casanueva de esta vecindad
X á todos los q.^a yo el Escribo doy fe conozco = Celso Díaz
de Fuent = Alvaro Maria Ortiz de Urbina = Simon
de Alor = Placido Lopez de Brinas = Bernardo Qui-
roz = Fern.^{do} Montoya = Simon de Carrillo = Emilio
Mendoza = Dionisio Vera = Josef Ruiz de Espijo =
Ante mis Matias de Urqueta. X Ende = d. = día = q. = v. =
e. = mane = q. = que = Valga =

El Escribo Matias de Urqueta q. lo es Real c. 16. Numerario
esta D. de la Alta Secretaria por ellos fijos y acordados

Hermandad de la Rivera, y cuando se ha
 presente fui al poder antecedente, en cuya se
 es conforme al original en mi oficio, con la
 sion necesaria por lo que oficio me da la lue
 hora papel Comunal para su uso en
 M. N. Provincia


 M. N.

M. N. de la Rivera



Juan de la Rivera
 M. N.

Rivera, ano de 1823
 Abril 23

M. N. de la Rivera

Stuvia
Ant. de 1823
Abul 23

Stuvia
12 de 1823
Ant. de 1823
Abul 23

Stuvia

rogado por el Ayuntamiento de

San. D. y M. L. Ciudad.

Infancia de

Don Frang. Don Chirivaca

Organo, su Per. Pedro Juan,

y Don Juan. Vascos. D. de

Olavé, D. de. y el mismo. Vascos.

musculo

Para

La amonesta. de Juan. y de

Don. Manara

Don